



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

CONTRATO No. 223/2019-IM-SECTUR

## CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO DE STAND

## CONTRATO No. 223/2019-IM-SECTUR

Contrato del arrendamiento de stand y prestación de servicio de montaje y desmontaje, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Secretario de Administración, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**” y por la otra parte el **C. Juan Ramón Morales Almenara**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

## ANTECEDENTES

1. La **Secretaría de Turismo del Estado** representada por su titular el **Lic. Jorge López Martín**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requerente**” determinó la necesidad de contratar el arrendamiento de stand, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **787/2019**, emitida en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por “**El Ente Requerente**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a “**La SAE**” realizar la contratación del arrendamiento de stand.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 18 de octubre del 2019 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-102-19**; llevándose a cabo el día 22 de octubre del 2019 la junta de aclaraciones y el 23 de octubre del 2019 se realizó la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el fallo de adjudicación del citado procedimiento el mismo día 23 de octubre del 2019.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar las partidas **1 y 2** al proveedor **C. Juan Ramón Morales Almenara**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$316,865.60 (TRESCIENTOS DIECISEÍS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



## DECLARACIONES

Primera: "La SAE" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de "La Ley", "La SAE" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que en fecha 17 de octubre del 2019, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **787/2019**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, el **C. Juan Ramón Morales Almenara**, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Arrendador y Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR03046**, inscrito en fecha 11 de julio del 2011 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 31 de enero del 2019.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Benjamín de la Mora número 322, Colonia Panorama, de esta ciudad de Aguascalientes, Ags., C.P. 20040, con número telefónico (449) 121 77 79 y cuenta de correo electrónico **jralmenara@yahoo.com.mx**; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3. Que está dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **MOAJ760817L62**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con clave **A01-69277-10-8** y que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.
- 2.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de “**La Ley**”.

**Tercera: “Las Partes”** conjuntamente declaran:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente es el arrendamiento de stands y la prestación del servicio de montaje y desmontaje de los mismos, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexos del presente, mismos que firmados por “**Las Partes**” forman parte integral del presente instrumento legal; servicios a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta “**Los Bienes y Servicios**” y que “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” deberá arrendar los bienes y prestar los servicios de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, sus anexos y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto “**La SAE**”.

#### **SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.**

La descripción completa de “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1.00	SERVICIO	<b>ARRENDAMIENTO DE STANDS</b> SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE STANDS PARA EL ÁREA DEL PABELLÓN COMERCIAL DURANTE EL “XXV FESTIVAL DE CALAVERAS”, A CELEBRARSE DEL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2019.  <b>ESPECIFICACIONES DEL PABELLÓN COMERCIAL:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 104 STANDS DE 3X3 MTS EN SISTEMA OCTAGONAL CON INSTALACIÓN</li> </ul>	\$178,580.00	\$178,580.00



		<p>ELÉCTRICA Y LÁMPARA; ESTRUCTURA EN SISTEMA OCTAGONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CADA STAND TIENE UN ANTEPECHO PARA COLOCAR EL NOMBRE DEL EXPOSITOR.</li> <li>• IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE VINIL EN MARQUESINAS DE STANDS COMERCIALES.</li> <li>• IMPRESIÓN DE 82 MTS2, EN TRAMOS DE 50X50 CM.</li> <li>• 14 ARCOS DE ACCESO A PASILLOS A 3.5 MTS DE ALTURA</li> </ul> <p>GARANTÍA: DURANTE EL PERÍODO QUE DURE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO)</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN CASO DE CUALQUIER DESPERFECTO QUE AFECTE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES ARRENDADOS Y/O EL DESARROLLO DEL EVENTO, JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA DEBERÁ REPARARLO A MÁS TARDAR EN 2 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.</p>		
2	1.00	<p><b>ARRENDAMIENTO DE STANDS</b> SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE STANDS PARA EL ÁREA DEL PABELLÓN ARTESANAL DURANTE EL "XXV FESTIVAL DE CALAVERAS", A CELEBRARSE DEL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2019.</p> <p>ESPECIFICACIONES DEL PABELLÓN ARTESANAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16 STANDS DE 3X2.5 MTS EN SISTEMA OCTAGONAL CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y LÁMPARA.</li> <li>• CADA STAND TIENE 4 REPISAS EN SU BACK Y UNA CURVA CON IMPRESIÓN DE LOGOTIPO.</li> <li>• ADEMÁS CUENTA CON UNA MESA FRONTAL DE 2 MTS X 66 CM DE ANCHO Y 75 CM DE ALTO CON IMPRESIÓN AL FRENTE.</li> <li>• 102 MTS2 DE IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE VINIL.</li> <li>• DOS ACCESOS LATERALES HACIA EL PABELLÓN DEL PAN Y EL PABELLÓN COMERCIAL A 3.5 MTS DE ALTURA.</li> <li>• SENALÉTICA COMPUESTA POR 2 CUBOS DE MDF DE 3 MTS DE ALTO X 1 MTS DE ANCHO POR 4 LADOS IGUALES, PARA FORRAR CON LONA CON GRÁFICOS DEL EVENTO.</li> <li>• 24 MTS2 DE IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE LONA.</li> <li>• 8 BANCAS DE MADERA, PINTADAS, DE 2.40 MTS DE LARGO CON DOS VISTAS PARA ÁREAS DE DESCANSO Y DE PERMANENCIA.</li> <li>• CONEXIÓN ELÉCTRICA A PULPOS EN PISO Y TENDIDO DE LÍNEAS GENERALES CON 2 CENTROS DE CARGA TRIFÁSICOS, PASTILLAS 30 AMP.</li> <li>• COLOCACIÓN DE 180 MTS2 DE ALFOMBRA Y LIMPIEZA DE LA MISMA.</li> <li>• EL SERVICIO INCLUYE EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LOS STANDS:</li> </ul> <p>- INICIO DE MONTAJE: A PARTIR DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN.</p> <p>- DESMONTAJE: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019. (DEBERÁ ESTAR DESMONTADO AL 100%)</p> <p>GARANTÍA: DURANTE EL PERÍODO QUE DURE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO)</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN CASO DE CUALQUIER DESPERFECTO QUE AFECTE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES ARRENDADOS Y/O EL DESARROLLO DEL EVENTO, EL PROVEEDOR DEBERÁ REPARARLO A MÁS TARDAR EN 2 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.</p>	\$94,580.00	\$94,580.00
<p>GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$316,865.60 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)</p>			<p>SUB TOTAL \$273,160.00</p> <p>I.V.A. \$43,705.60</p> <p>GRAN TOTAL \$316,865.60</p>	

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Arrendador y Prestador de Servicios" equivale a la cantidad de **\$273,160.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$43,705.60 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)**, arrojando así un monto total a pagar de **\$316,865.60 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)**.

### TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"El Arrendador y Prestador de Servicios" se compromete a presentar al momento de la firma del presente contrato una Carta compromiso, en el que se compromete a dejar el lugar en óptimas condiciones de limpieza en el espacio ocupado por los Stands.



Así mismo el “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” tiene como fecha máxima para el montaje de los stands el día 25 de octubre del 2019 a las 10:00 horas y realizar el desmontaje el día 05 de noviembre del año en curso.

El lugar de instalación de los stands será en las instalaciones de la Velaria de la Isla San Marcos, ubicada en Boulevard San Marcos sin número, Fraccionamiento Pirúles, C.P. 20210, Aguascalientes, Ags. Con el visto bueno, aprobación y con las medidas de seguridad establecidas por la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, así como con las características técnicas requeridas por “**El Ente Requierente**”.

“**El Ente Requierente**” no estará obligado a recibir “**Los Bienes y Servicios**”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y sus anexos.

#### CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de “**la Ley**”, así como en el Acuerdo Delegatorio expedido por el **Lic. Jorge López Martín**, Secretario de Turismo, con número de oficio ST/387/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **Lic. Oscar Morales Hernández**, en su carácter de **Jefe de Departamento de Control Presupuestal y Adquisiciones, Encargado de la Coordinación Administrativa**, de “**El Ente Requierente**”, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de la citada Ley, el servidor público señalado en el párrafo anterior será el responsable de manera conjunta con la **Lic. Alejandra Jiménez González**, en su carácter de **Coordinadora de Mercadotecnia y Relaciones Públicas** de “**El Ente Requierente**”, o a quien la sustituya en su cargo y/o funciones, de verificar que “**Los Bienes y Servicios**” se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron contratados, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, y de reportar en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, para efecto de que “**La SAE**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “**La Ley**”.

Der ser necesario, para casos específicos, “**El Ente Requierente**” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”.

#### QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada por “**La SAE**” a través de “**El Ente Requierente**”, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada por “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**El Ente Requierente**” la impresión del CFDI correspondiente, debiendo anexar al mismo el pedido de compra debidamente sellado y firmado por los responsables de la recepción de los servicios objeto del presente.



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

CONTRATO No. 223/2019-IM-SECTUR

Dicho comprobante deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

## SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

**“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “La SAE”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La SAE”.

## SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2019, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en éste instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes y Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Arrendador y Prestador de Servicios”.

## OCTAVA. GARANTÍAS.

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES ARRENDADOS.** “El Arrendador y Prestador de Servicios” en términos de los dispuesto por los artículos 69 fracción III, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los bienes arrendados durante el tiempo por el que fueron contratados a través del presente instrumento legal.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que los bienes arrendados no son acorde a los términos del presente instrumento legal, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a regularizarlos a más tardar en 2 horas a partir de que le sea notificado el hecho, vía telefónica y/o remota, sin cargo adicional para “La SAE” y/o “El Ente Requierente”.

Así mismo, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

**B) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** “El Arrendador y Prestador de Servicios” en términos de los dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios prestados durante el tiempo por el que fueron contratados a través del presente instrumento legal.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que los servicios prestados no son acorde a los términos del presente instrumento legal, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a regularizarlos a más tardar en 2 horas a partir de que le sea notificado el hecho, vía telefónica y/o remota, sin cargo adicional para “La SAE” y/o “El Ente Requierente”.



Así mismo, "El Arrendador y Prestador de Servicios" se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

**C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de "La Ley", "El Arrendador y Prestador de Servicios" presentará a "La SAE", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a arrendar y el servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de "La Ley" deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando "El Arrendador y Prestador de Servicios" no preste los servicios al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La SAE" y/o "El Ente Requiere", en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que "La SAE" y/o "El Ente Requiere" a través de los responsables de dar seguimiento a la prestación de los servicios, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorguen prórrogas o esperas a "El Arrendador y Prestador de Servicios" para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de "La Ley", "El Arrendador y Prestador de Servicios" se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "La SAE".

#### DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"El Arrendador y Prestador de Servicios" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "La SAE", "El Ente Requiere" y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "La SAE", ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"El Arrendador y Prestador de Servicios" se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, "El Arrendador y Prestador de Servicios" será responsable de todos los daños y perjuicios que para "La SAE" se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.



**“El Arrendador y Prestador de Servicios”** acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

**“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a defender a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requerente”** sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que **“Los Bienes y Servicios”** constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La SAE”** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La SAE”** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La SAE”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La SAE”**, con o sin intervención de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La SAE”** o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el arrendamiento del mobiliario y la prestación de los servicios de operación, montaje y desmontaje del mismo.

#### DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del arrendamiento y los servicios objeto del presente, aún no prestados, entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La SAE”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

#### DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de **“La Ley”**, **“La SAE”** a solicitud de **“El Ente Requerente”** podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes arrendados y los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule **“La SAE”** y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento y el precio de los bienes y servicios sea idéntico al monto total adjudicado.

#### DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.

**“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega, montaje y desmontaje del



mobiliario, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega e montaje y desmontaje del mobiliario, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La SAE”, a “El Ente Requiere” y/o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “El Arrendador y Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la entrega, montaje y desmontaje del mobiliario, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La SAE” y/o a “El Ente Requiere” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La SAE” y/o a “El Ente Requiere” por ese concepto, “El Arrendador y Prestador de Servicios” le reembolsará a “La SAE” y/o a “El Ente Requiere” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La SAE” y/o “El Ente Requiere” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega, montaje y desmontaje del mobiliario. Igualmente, en el evento de que “El Arrendador y Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La SAE” y/o “El Ente Requiere”, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La SAE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La SAE” a solicitud escrita de “El Arrendador y Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE” y/o de “El Ente Requiere”, con o sin intervención de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La SAE” y/o “El Ente Requiere” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Arrendador y Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Bienes y Servicios”.

#### DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, “La SAE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.



El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de los bienes arrendados y/o los servicios prestados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de los bienes arrendados y/o en la prestación de los servicios contratados, en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) El incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para el mobiliario arrendado y los servicios de operación, montaje y desmontaje del mismo.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requiere**nte”.
- e) El que ante la solicitud de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requiere**nte” de ampliar la cantidad de los bienes arrendados y/o los servicios contratados, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes arrendados y/o los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

## DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no entregue los bienes arrendados y/o preste los servicios contratados conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de los bienes no entregados y/o los servicios no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se debieron de haber entregado los bienes y/o prestado los servicios por parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que cumpla con la entrega y/o prestación de los servicios. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.



Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado; esto último en términos del artículo 72 párrafo segundo, de **“La Ley”**.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de **“La Ley”**, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de contratar **“Los Bienes y Servicios”** originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contratadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, **“La SAE”** reembolsará a **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

#### DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

**“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por monto número **DGAD-IM-102-19** así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia.

#### DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de **“La Ley”**, **“Las Partes”** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

#### VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos del artículo 110 de **“La Ley”**, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 24 de octubre del año 2019.

“LA SAE”

  
C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

“EL ARRENDADOR Y PRESTADOR  
DE SERVICIOS”

  
C. JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

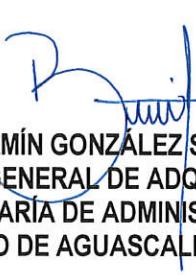
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA

ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

CONTRATO No. 223/2019-IM-SECTUR

## TESTIGOS

  
LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

  
LIC. OSCAR MORALES HERNÁNDEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL  
PRESUPUESTAL Y ADQUISICIONES,  
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE  
TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

  
LIC. ALEJANDRA JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
COORDINADORA DE MERCADOTÉCNIA Y RELACIONES  
PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

  
LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII  
del artículo 18 del Reglamento Interior de la  
Secretaría de Administración

  
JGMRAAP



## ANEXOS



CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN NÚMERO DGAD-IM-102-19  
ARRENDAMIENTO DE STAND  
REQUERIDOS POR LA SECTUR, CONVOCADO POR LA SAE

PROVEEDOR JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA  
NO PROVEEDOR: 36050109  
MOAJ-760817-L62

### ANEXO B | OFERTA TÉCNICA

Fecha: AGUASCALIENTES, AGS., A 23 DE OCTUBRE DE 2019  
INVITACIÓN A CUANTO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚM. DGAD-IM-102-19

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
01	1	SERVICIO	<p>SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE STANDS PARA EL ÁREA DEL PABELLÓN COMERCIAL DURANTE EL "XXV FESTIVAL DE CALAVERAS", A CELEBRARSE DEL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LOS STANDS DE 3X2.5 MTS EN SISTEMA OCTAGONAL CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y LÁMPARA;</li> <li>• CADA STAND TIENE UN ANTEPECHO PARA COLOCAR EL NOMBRE DEL EXPOSITOR;</li> <li>• IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE VINIL EN MARQUEZINAS DE STANDS COMERCIALES;</li> <li>• IMPRESIÓN DE 82 MTS2, EN TIRAMOS DE 50X50 CM.</li> <li>• 14 ARCOS DE ACCESO A PASILLOS A 3.5 MTS DE ALTURA;</li> </ul>
2	1	Servicio	<p>SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE STANDS PARA EL ÁREA DEL PABELLÓN ARTESANAL DURANTE EL "XXV FESTIVAL DE CALAVERAS", A CELEBRARSE DEL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16 STANDS DE 3X2.5 MTS EN SISTEMA OCTAGONAL CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y LÁMPARA;</li> <li>• CADA STAND TIENE 4 REPISES EN SU BACK Y UNA CURVA CON IMPRESIÓN DE LOGOTIPO;</li> <li>• ADENJAS, MESA DE 1.20 MTS CON UNA MESA FRONTERA DE 2 MTS X 66 CM DE ANCHO Y 75 CM DE ALTO CON IMPRESIÓN AL FRENT;</li> <li>• 102 MTS2 DE IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE VINIL;</li> <li>• DOS ACCESOS LATERALES HACIA EL PABELLÓN DEL PAN Y EL PABELLÓN COMERCIAL A 3.5 MTS DE ALTURA;</li> <li>• SEÑALETICA COMPUSETA POR 2 CUBOS DE MDF DE 3 MTS DE ALTO X 1 MTS DE ANCHO POR 4 LADOS IGUALES, PARA FORRAR CON LONA CON GRÁFICOS DEL EVENTO;</li> <li>• 4 BANCAS DE MADERA, PINTADAS, DE 2.40 MTS DE LARGO CON DOS VISTAS PARA ÁREAS DE DESCANSO Y DE PERMANENCIA;</li> <li>• CONEXIÓN ELÉCTRICA A PULPOS EN PISO Y TENDIDO DE LÍNEAS GENERALES CON 2 CENTROS DE CARGA TRIFÁSICOS, PASTILLAS 30 AMP.</li> <li>• COLOCACIÓN DE 180 MTS2 DE ALFOMBRAS Y LIMPIEZA DE LA MISMA;</li> </ul>

#### NOTAS QUE APLICAN A LAS 2 PARTIDAS:

- LOS DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA, ASÍ COMO DE LAS IMPRESIONES (DIMENSIONES, LOGOS, COLORES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS) SE ENTREGARÁN AL PROVEEDOR.
- EL SERVICIO INCLUYE EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LOS STANDS;
- INICIO DE MONTAJE: A PARTIR DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN.
- DESMONTAJE: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019 (DEBERÁ ESTAR DESMONTADO AL 100%).
- GARANTÍA: CUATRO (4) MESES, A PARTIR DEL DÍA DE ENTREGA, EXCEPCIONALMENTE, SE PUEDE ESTENDER LA PARTIDA AL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
- TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN CASO DE CUALQUIER DESPERFECTO QUE AFECTE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES ARRENDADOS Y/O EL DESARROLLO DEL EVENTO, EL PROVEEDOR DEBERÁ REPARARLO A MÁS TARDAR EN 2 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

#### PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

1. Fecha de entrega: La fecha máxima para la instalación stand con aprobación de la Dirección de Protección Civil es el día 25 de octubre a las 10:00 horas.
2. Lugar de entrega: El servicio se desarrollará en la Velería de la Isla San Marcos, ubicada en Blvd. San Marcos S/N, fraccionamiento Piroles, C.P. 20230, Aguascalientes, Ags.

Juan Ramón Morales Almenara MOAJ-760817-L62 Correo Electrónico: jrlmenara@yahoo.com.mx

Benjamín de la Mora # 322 Fracc. Panorama, Aguascalientes, Ags (449)1 21 77 79



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

CONTRATO No. 223/2019-IM-SECTUR



**EXPOGRUPO**  
Diseño y Montaje de Exposiciones

CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN NUMERO DGAD-IM-102-19  
ARRENDAMIENTO DE STAND  
REQUERIDOS POR LA SECTURE, CONVOCADO POR LA SAE

PROVEEDOR JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA  
NO PROVEEDOR: 16050109  
MOAJ760817L62

3. **Condiciones de Entrega:** Los bienes arrendados deberán cumplir con las especificaciones señalada en el cuadro descriptivo del inciso a) de este apartado y deberán ser instalados.
4. **Responsable de la recepción:** C. Alejandra Jiménez González, Coordinadora de Mercadotecnia y Relaciones Públicas o quien la sustituya en sus funciones.

  
Firma  
Nombre

JUAN RAMON MORALES ALMENARA  
NO PROVEEDOR: 16050109  
MOAJ760817L62

Juan Ramón Morales Almenara MOAJ-760817-L62 Correo Electrónico: jralmenara@yahoo.com.mx

Benjamín de la Mora # 322 Fracc. Panorama, Aguascalientes, Ags (449)1 21 77 79



CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN NUMERO DGAD-IM-102-19  
ARRENDAMIENTO DE STAND  
REQUERIDOS POR LA SECTURE, CONVOCADO POR LA SAE

PROVEEDOR JUAN RAMON MORALES ALMENARA  
NO PROVEEDOR: 16050109  
MOAJ760817L62

Fecha: AGUASCALIENTES, AGS., A 23 DE OCTUBRE DE 2019  
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚM. DGAD-IM-102-19

ANEXO C  
OFERTA ECONÓMICA

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	1	SERVICIO	<p>SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE STANDS PARA EL ÁREA DEL PABELLÓN COMERCIAL DURANTE EL "XXV FESTIVAL DE CALAVERAS", A CELEBRARSE DEL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2019.</p> <p>ESPECIFICACIONES DEL PABELLÓN COMERCIAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 104 STANDS DE 3X3 MTS EN SISTEMA OCTAGONAL CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y LÁMPARA; ESTRUCTURA EN SISTEMA OCTAGONAL.</li> <li>• CADA STAND TIENE UN ANTEPECHO PARA COLOCAR EL NOMBRE DEL EXPOSITOR.</li> <li>• IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE VINIL EN MARQUESINAS DE STANDS COMERCIALES.</li> <li>• IMPRESIÓN DE 82 MTS2, EN TRAMOS DE 50X50 CM.</li> <li>• 14 ARCOS DE ACCESO A PASILLOS A 3.5 MTS DE ALTURA.</li> </ul>	\$ 178,580.00	\$ 178,580.00	\$ 28,572.80	\$ 207,152.80

Juan Ramón Morales Almenara MOAJ-760817-L62 Correo Electrónico: jralmenara@yahoo.com.mx

Benjamín de la Mora # 322 Fracc. Panorama, Aguascalientes, Ags (449)1 21 77 79



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

CONTRATO No. 223/2019-IM-SECTUR



**EXPOGRUPO**  
Diseño y Montaje de Exposiciones

CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN NUMERO DGAD-IM-102-19  
ARRENDAMIENTO DE STAND  
REQUERIDOS POR LA SECTUR, CONVOCADO POR LA SAE

PROVEEDOR JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA  
NO PROVEEDOR: 16050109  
MOAJ760817LG2

2	1	SERVICIO	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE STANDS PARA EL ÁREA DEL PABELLÓN ARTESANAL DURANTE EL "XXV FESTIVAL DE CALAVERAS", A CELEBRARSE DEL 25 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2019. ESPECIFICACIONES DEL PABELLÓN ARTESANAL: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16 STANDS DE 3X2.5 MTS EN SISTEMA OCTAGONAL CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y LÁMPARA.</li> <li>• CADA STAND TIENE 4 REPIAS EN SU BACK Y UNA CURVA CON IMPRESIÓN DE LOGOTIPO.</li> <li>• ADEMÁS CUENTA CON UNA MESA FRONTEL DE 2 MTS X 66 CM DE ANCHO Y 75 CM DE ALTO CON IMPRESIÓN AL FRENTE.</li> <li>• 102 MTS<sup>2</sup> DE IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE VINIL.</li> <li>• DOS ACCESOS LATERALES HACIA EL PABELLÓN DEL PAN Y EL PABELLÓN COMERCIAL A 3.5 MTS DE ALTURA.</li> <li>• SEÑALÉTICA COMPUESTA POR 2 CUBOS DE MDF DE 3 MTS DE ALTO X 1 MTS DE ANCHO POR 4 LADOS IGUALES, PARA FORRAR CON LONA CON GRÁFICOS DEL EVENTO.</li> <li>• 24 MTS<sup>2</sup> DE IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE LONA.</li> <li>• 8 BANCAS DE MADERA, PINTADAS, DE 2.40 MTS DE LARGO CON DOS VISTAS PARA ÁREAS DE DESCANSO Y DE PERMANENCIA.</li> <li>• CONEXIÓN ELÉCTRICA A PULPOS EN PISO Y TENDIDO DE LÍNEAS GENERALES CON 2 CENTROS DE CARGA TRIFÁSICOS, PASTILLAS 30 AMP.</li> <li>• COLOCACIÓN DE 180 MTS<sup>2</sup> DE ALFOMBRA Y LIMPIEZA DE LA MISMA.</li> </ul>	\$ 94,580.00	\$ 94,580.00	\$15,132.80	\$ 109,712.80
		Sumatoria Conceptos	-----	\$ 273,160.00	\$ 43,705.60	\$ 316,865.60	

(IMPORTE DEL GRAN TOTAL EN LETRA) (Trescientos dieciséis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.)

Juan Ramón Morales Almenara MOAJ-760817-LG2 Correo Electrónico: [jralmenara@yahoo.com.mx](mailto:jralmenara@yahoo.com.mx)

Benjamín de la Mora # 322 Fracc. Panorama, Aguascalientes, Ags (449)1 21 77 79



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

CONTRATO No. 223/2019-IM-SECTUR



CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN NUMERO DGAD-IM-102-19  
ARRENDAMIENTO DE STAND  
REQUERIDOS POR LA SECTURE, CONVOCADO POR LA SAE

PROVEEDOR: JUAN RAMÓN MORALES ALMENARA  
NO PROVEEDOR: 16050109  
MOAJ760817L62

Condiciones de pago:	20 días posteriores a la presentación del CFDI y conforme a lo establecido en el apartado ix inciso c) de la Convocatoria de la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO
Tiempo de entrega:	La fecha máxima para la instalación stand con aprobación de la Dirección de Protección Civil es el día 25 de octubre a las 10:00 horas.
Tiempo de Reposición:	Máximo 2 horas posterior a la notificación.
Lugar de entrega:	El servicio se desarrollará en la Velaría de la Isla San Marcos, ubicada en Blvd. San Marcos S/N, fraccionamiento Pirules, C.P. 20210, Aguascalientes, Ags.
Garantía de los servicios:	10 días que el servicio se entregue en tiempo y forma conforme a lo acordado
Vigencia de la oferta:	20 días

  
Firma  
Nombre

JUAN RAMON MORALES ALMENARA  
NO PROVEEDOR: 16050109  
MOAJ760817L62

Juan Ramón Morales Almenara MOAJ-760817-L62 Correo Electrónico: jralmenara@yahoo.com.mx

Benjamín de la Mora # 322 Fracc. Panorama, Aguascalientes, Ags (449)1 21 77 79

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey  
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,  
usted puede consultar nuestro sitio web  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com),  
enviar un correo a [autentificacion@chubb.com](mailto:autentificacion@chubb.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432  
VALIDA

POLIZA DE FIANZA  
BENEFICIARIO

EXPEDICION  
24-10-2019  
INCLUSION  
0  
ENDOSO  
0001

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
31,686.56	PESOS	2043205	0

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 31,686.56 TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 24/10/2019 AL 23/11/2020

Por: JUAN RAMON MORALES ALMENARA  
Dirección: CALLE BENJAMIN DE LA MORA NUMERO 322, FRACCIONAMIENTO PANORAMA, CODIGO POSTAL 20040, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCION ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE STAND Y PRESTACION DE SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DURANTE EL "XXV FESTIVAL DE CALAVERAS"

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$31,686.56 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.). Ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180,

Para garantizar por JUAN RAMON MORALES ALMENARA, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 223/2019-IM-SECTUR, que celebro con la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 24 de octubre de 2019, relativo a: Arrendamiento de stand, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$316,865.60 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) área requisitante: SECTUR. SECRETARIA DE TURISMO, localidad: Aguascalientes.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes objeto del contrato antes mencionado. La compañía afianzadora expresamente declara:

- A) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- B) que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios que se garantizan con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.
- C) la fianza garantiza la ejecución total de la entrega de los bienes materia del contrato.
- D) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo.
- E) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ALEJANDRA COVARRUBIAS RAMIREZ  
CIF: 080719650

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

LINEA DE VALIDACION

0924 472D 96

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 3



FIRMA DIGITAL

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0789-2015 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

**CHUBB**

**Chubb Fianzas Monterrey**  
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,  
usted puede consultar nuestro sitio web  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)  
enviar un correo a [autentificacion@chubb.com](mailto:autentificacion@chubb.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432  
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA  
BENEFICIARIO**

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
31,686.56	PESOS	2043205	0	24-10-2019

**CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.**, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 31,686.56 TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.

**INICIO DE VIGENCIA: 24/10/2019 AL 23/11/2020**

Por: JUAN RAMON MORALES ALMENARA  
Dirección: CALLE BENJAMIN DE LA MORA NUMERO 322, FRACCIONAMIENTO PANORAMA, CODIGO POSTAL 20040, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCION ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

F) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio numero 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- (Fin del texto)

----- FIN DE TEXTO -----

**CHUBB** Chubb Fianzas Monterrey  
Aseguradora de Caución

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ALEJANDRA COVARRUBIAS RAMIREZ  
CER 280719650



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VANDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

**LINEA DE VALIDACION**

**0924 472D 96**

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de  
Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del dia 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0789-2015 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

VICMEdZ3HCHCNS4a5E5bjpWWNleMnJaPz37h1kXV0D0D9p9u1lencC89p2L0gfrukEAVM202c0w1DKRNMZ0K6WMSNHR01XXCJANG78NKKIAEgW684tIT6kX2u17TgkK1z2qfNFBfNNG0Wdfqg5  
Z40K8af2wZ2amp2gj056317f7RNUv940Z2qjordH1Wqjg19uNbd34T75W37UQFaaPChppEg4le0k6BQpjc5HwZ2g20T4nOYujHkN21C1gavEaZorCNCf5fuw==

Firma Digital:

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilio DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19\\_2](http://www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuestos en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios y otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).